

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2004, aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en Espacios Públicos del Municipio de Sevilla, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA"

Exposición de motivos

En las últimas décadas, la distribución final de prensa en Sevilla se ha llevado a cabo mediante la venta al público en locales privados o en quioscos ubicados en la vía pública. Estos quioscos, en cuanto instalaciones permanentes que suponen un uso privativo del dominio público local, están sujetos a concesión administrativa de carácter demanial.

Recientemente, ha aparecido en nuestra Ciudad una práctica ya conocida anteriormente en otras ciudades: el reparto gratuito de prensa en la vía pública, sin el empleo de instalación permanente alguna.

La mera existencia de esta nueva realidad, la ocupación de la vía pública que su desarrollo implica y su incidencia en el uso común general que de la misma hacen los ciudadanos y en la actividad de venta de prensa en los puestos tradicionales, exigen acometer una regulación que permita compatibilizar dicho desarrollo con los intereses públicos y privados que puedan resultar afectados.

Igualmente, con esta regulación se pretende dar cobertura legal a una ocupación de la vía pública que implica un uso común especial del dominio público, por su intensidad, en términos de la legislación vigente en la materia (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía), que precisa, para su legitimación, de la correspondiente licencia municipal.

La presente Ordenanza viene a dar respuesta a la anterior exigencia de ordenación jurídica mediante el establecimiento de una regulación breve, en la que se contienen unas condiciones mínimas, jurídicas y técnicas, huyendo de una regulación excesivamente detallada que pueda introducir elementos de rigidez a la hora de afrontar el futuro de esta actividad.

Título I

Régimen jurídico

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la actividad consistente en la distribución gratuita en la vía pública de prensa, que junto a la información contenga anuncios publicitarios, sin el empleo de instalación permanente alguna.

Artículo 2. Título habilitante.

El ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública requiere la previa obtención de licencia municipal.

La competencia para el otorgamiento o denegación de estas licencias corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. Características de la licencia.

1. La licencia tendrá carácter personal, sin que su titular pueda transmitirla en ningún caso.

2. El documento en el que se expida expresará las condiciones a que se sujeta la licencia, incluyendo el lugar o lugares en que se autoriza el reparto.

3. La licencia se otorgará por un año natural, al finalizar el cual se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes, Gerencia de Urbanismo o titular,

muestran su voluntad contraria a la prórroga. En todo caso, el número máximo de prórrogas será de cuatro, a cuyo término la licencia deberá ser nuevamente solicitada, si su titular decide proseguir el ejercicio de la actividad.

4. La licencia podrá revocarse en cualquier momento cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen sancionador, con la indemnización que, en su caso, corresponda de conformidad con la legislación vigente.

El interés público habrá de ser debidamente motivado.

No habrá derecho a indemnización cuando la revocación de la licencia se acuerde en aplicación del régimen sancionador regulado en el Título II de esta Ordenanza, ni en los demás supuestos en los que así resulte de la normativa aplicable.

5. La licencia podrá suspenderse temporalmente en alguno o algunos emplazamientos por causa sobrevenida de interés público, que habrá de ser debidamente motivada. En estos casos se trasladará la actividad a otro lugar cercano hasta que desaparezca la causa que lo motivó.

6. El titular de la licencia podrá renunciar a la utilización temporal de cualesquiera de los puntos de reparto autorizados. Esta renuncia deberá comunicarse por escrito a la Gerencia de Urbanismo con una antelación mínima de quince días, manifestando las fechas y puntos concretos a los que afecte.

Artículo 4. Lugares de reparto.

Los emplazamientos del reparto gratuito de prensa se ubicarán en las aceras y plazas, y cumplirán, además, las siguientes condiciones:

- No obstaculizarán los accesos y salidas de metro, paradas de autobuses, edificios públicos, establecimientos comerciales e industriales, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.
- No podrán ubicarse delante de museos, monumentos u otros elementos que gocen de especial protección.
- No podrán ubicarse a menos de 75 metros, en tránsito peatonal, de quioscos o locales dedicados, mayoritariamente a la venta de periódicos o revistas. Esta limitación se reducirá a 50 metros en aquellas zonas en las que, por la concentración de quioscos de prensa ya existentes, no se esté cumpliendo el régimen de distancias previsto en la Ordenanza Municipal de Kioscos de 1995.
- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

Artículo 5. Solicitud de licencia.

1. Podrá solicitar y ser titular de la licencia cualquier persona física mayor de edad y con plena capacidad de obrar o cualquier persona jurídica constituida conforme a Derecho.

2. La solicitud se acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes, una memoria justificativa acerca de la forma en que se va a desarrollar la actividad, y expresará el lugar o lugares en los que se pretende llevar a cabo.

3. La primera solicitud podrá formularse en cualquier momento del año y para lo que reste del mismo. Las siguientes solicitudes habrán de formularse en el mes de octubre anterior al año en que se pretenda desarrollar la actividad.

Artículo 6. Resolución.

1. Al resolver las solicitudes, la Gerencia de Urbanismo podrá otorgar dos licencias para llevar a cabo en el mismo emplazamiento el reparto de dos periódicos diferentes.

2. En todo caso, en cada emplazamiento autorizado sólo podrá haber un repartidor por cada publicación periódica. Excepcionalmente y para evitar aglomeraciones, se podrán autorizar dos repartidores, para cada publicación periódica, en aquellos lugares donde lo aconseje el excesivo tránsito peatonal.

3. Podrá limitarse el número de licencias cuando, a criterio de la Gerencia de Urbanismo, se considere que la Ciudad se encuentra saturada con este tipo de ocupaciones de la vía pública.

Artículo 7. *Derechos de los titulares de licencia.*

Los titulares de licencias tendrán los siguientes derechos:

a) A realizar el reparto gratuito de los periódicos en el lugar o lugares autorizados, de lunes a viernes y en el horario comprendido entre las 7,00 y las 11,00 horas. Excepcionalmente, a solicitud de los interesados, la Gerencia de Urbanismo podrá autorizar el reparto en días festivos o ampliar el horario, si lo considera justificado a la vista de las circunstancias en cada caso concurrentes.

b) A realizar el reparto directamente o por persona contratada de acuerdo con la legislación laboral vigente, que deberá llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la licencia. Esta acreditación deberá ser comunicada a la Gerencia de Urbanismo antes del inicio del ejercicio de la actividad.

c) A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida al periódico que ellos mismos distribuyen.

Artículo 8. *Obligaciones de los titulares de licencia.*

Los titulares de las licencias quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Deberá efectuarse el reparto de la prensa en el lugar o lugares autorizados, entendiéndose que se incumple esta obligación cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto indicado en la licencia.

b) No podrá efectuarse la distribución de los periódicos de forma ambulante o desde vehículos, ni a los ocupantes de vehículos o dentro del transporte público.

c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballetes, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano, con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,4 metros de profundidad y 1,20 de altura, que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice el reparto.

d) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

e) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la licencia el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido esta obligación.

f) Prestar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen, en la cuantía que en cada caso fije la Gerencia de Urbanismo atendiendo a las características y número de emplazamientos autorizados.

g) Abonar los tributos que correspondan por el ejercicio de esta actividad.

Título II

Régimen disciplinario

Artículo 9. *Inspección.*

Los agentes de la Policía Local y la Gerencia de Urbanismo, a través del Servicio de Disciplina Urbanística,

desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Infracciones.*

1. Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público local que proceda adoptar.

Artículo 11. *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

3. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.

b) El reparto fuera del horario o de los días autorizados.

c) El incumplimiento de la obligación de tener visible la tarjeta acreditativa de la identificación del repartidor.

d) La exhibición por parte del repartidor de publicidad no alusiva al periódico cuya distribución se autorice.

e) La venta o reparto gratuito de productos distintos del periódico cuya distribución gratuita se haya autorizado.

f) El reparto de la prensa fuera del emplazamiento autorizado.

g) Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.

h) Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.

i) Repartir prensa en forma ambulante o desde vehículos.

j) El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

k) El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos o la no retirada del carrito autorizado, una vez terminado el reparto.

l) El incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Gerencia de Urbanismo o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.

b) No abonar las tasas correspondientes por la ocupación de la vía pública en los términos establecidos en la ordenanza fiscal y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.

c) El reparto de la prensa sin la preceptiva licencia municipal.

d) Llevar a cabo la ocupación de la vía pública de forma que se obstaculice el tránsito peatonal o rodado.

Artículo 12. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

Artículo 13. Graduación de las sanciones.

1. La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurren, y los siguientes criterios:

a) La buena o mala fe del infractor.

b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.

c) La naturaleza de los daños causados.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

3. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 14. Competencia y procedimiento.

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expuesta, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10 1) b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Sevilla, 23 de marzo de 2004.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

9W-4128

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Manuel Jesús Marchena Gómez, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Conforme a lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley General Tributaria y, con carácter general, en las Ordenanzas Fiscales reguladoras, se informa que la cobranza de los recibos girados por el tercer trimestre del año 2004 y el segundo semestre del año 2004, de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas, y de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjias, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones y otras instalaciones análogas, se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Plazo de ingreso:

El plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de las citadas tasas, correspondientes al tercer trimestre de 2004, será el comprendido entre el día 15 del primer mes del trimestre y el día 15 del segundo mes de dicho período, ambos inclusive.

El plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de las tasas indicadas, correspondientes al segundo semestre de 2004, será el comprendido entre el día 15 del tercer mes del semestre y el día 15 del quinto mes del referido período, ambos inclusive.

b) Modalidad de cobro:

La modalidad de cobro será la establecida en el apartado a) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo realizarse el ingreso de los expresados tributos en la Agencia Municipal de Recaudación, sita en calle Pastor y Landero número 8, de esta capital.

c) Lugares, días y horas de ingreso:

Los contribuyentes efectuarán el ingreso en la Agencia Municipal de Recaudación, todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario de 8.30 a 13.30 horas.

d) Apremio:

Al término del período voluntario de ingreso establecido, si no se hubiera hecho efectiva la deuda tributaria, se iniciará el período ejecutivo, el cual determina el devengo de un recargo de apremio del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a esta. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, en cuyo caso no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Iniciado el período ejecutivo, la recaudación de las deudas se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Sevilla, 10 de mayo de 2004.—El Gerente, Manuel J. Marchena Gómez.

9D-6206

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Manuel Marchena Gómez, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación, a los interesados que a continuación se relacionan, de sendas liquidaciones por el concepto de reintegro del coste de ejecución subsidiaria de obras, conforme al artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales,